

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2019-770-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

BAGUER S.A.S por intermedio de vocero judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra DIEGO ANDRES AVALOS CÁCERES para el cobro de la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE.** (\$1.227.396,00) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ BUC33439 más los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital liquidado desde el día 24 de mayo de 2018 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Dentro del presente proceso se dictó mandamiento de pago el día 18 de diciembre de 2019 donde se dispuso a ordenar al señor DIEGO ANDRES AVALOS CÁCERES pagar a BAGUER S.A.S la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOSD NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE.** (\$1.227.396,00) como capital más los intereses de mora sobre el capital teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera, y causados desde el día 24 de mayo de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación acá cobrada.

La parte demandada fue notificada por correo electrónico atendiendo a las directrices establecidas por el Art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 el pasado 25 de febrero de 2021, a quien le fue enviada copia de la demanda y los anexos por parte del señor apoderado demandante, sin que hubiera contestado la misma.

Como la parte demandada no presentó excepciones de fondo se hace necesario actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo antes expuesto el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

1)- ORDENAR seguir adelante la ejecución adelantada por el centro empresarial BAGUER S.A.S contra **DIEGO ANDRES AVALOS CÁCERES**, tal como lo establece el mandamiento de pago dictado en este proceso el 18 de diciembre de 2019.

2)- Ordenar que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro de la cual deberá tenerse en cuenta cada uno de los abonos reportados por la parte actora y que obran dentro del proceso.

3)- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjese la suma de \$123.000.00 como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

4)- ORDÉNESE la remisión del presente proceso por razones de competencia para ante el JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dejando las anotaciones de su salida, previo el protocolo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Mariela. --

<p>EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: OCTUBRE 14 DE 2021</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
--